

El uno de junio de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones IV y XIV y, 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracciones III, X y XLVIII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el oficio de notificación TEPJF-SGA-OA-2906/2018, fechado el treinta y uno de mayo del año en curso y recibido vía mensajería DHL a las dieciocho horas con veinte minutos del día de hoy, signado por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexos que se acompañan. Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno de junio de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del oficio de notificación de referencia, suscrito por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexos que acompaña descritos por el oficial de partes, al frente del libelo de referencia; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracción XXI, 301, numeral 1, fracción II, 346, numeral 1, fracción I, 393, numeral 1 y, 396, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio de notificación TEPJF-SGA-OA-2906/2018, de treinta y uno de mayo del año en curso, signado por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual, en cumplimiento al ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO de veintinueve del mes y año indicados, dictado por el Pleno de esa Sala Superior, en los autos del expediente SUP-JRC-120/2018, de su índice, remite el citado acuerdo en copias certificada constante de siete fojas útiles, sin contar la certificación, en el que se determinó: *"PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional. SEGUNDO. Se reencauza la demanda del Partido Revolucionario Institucional a juicio de inconformidad competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense el asunto a la autoridad jurisdiccional señalada en los puntos resolutive que anteceden."*(sic); así también, el Informe Circunstanciado signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, atinentes al medio de impugnación promovido por **Genaro Morales Avendaño, en su calidad de**

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra del "1... Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana número IEPC/CG-A/089/2018, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en contestación a la consulta realizada por el suscrito el día 16 de marzo de 2018, en el sentido de prohibir a mi representada y a sus candidatos, promocionarse durante el periodo de campañas electorales vía espectaculares. 2. La Inconstitucionalidad del artículo 194, párrafo 1, fracción XII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas."(sic); así como los anexos descritos al frente del libelo de referencia, descritos por el oficial de partes de este Tribunal, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** En consecuencia y en cumplimiento al Acuerdo de Reencauzamiento de Sala de mérito, avóquese al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/100/2018**; así mismo, con fundamento en el diverso 393, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código comicial antes citado.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----